

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **892** · 20 de abril de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO No. 0273 de 2022 (abril 07 de 2022) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA LA REPRESENTACIÓN DEL
ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ANTE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO
(AFD).



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0273 de 2022**
(abril 07 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ANTE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)."

El **Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (encargado)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 211, 314, 287 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Acordal 801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0268 de 2022 el Alcalde Distrital de Barranquilla, Dr. JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS, en uso de sus facultades legales y constitucionales, encargó al Dr. ALFREDO JOSÉ CARBONELL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.747.950. Gerente de Desarrollo Social, en el cargo de Alcalde, código y grado 005-10, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el día sábado 02 de abril de 2022 hasta el 10 de abril de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia con relación a la Función Administrativa, consagra que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dispone que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1.



Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. 5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 literal d) numeral 1 y 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Ley 136 de 1994, Artículo 3°. modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6°, señala que corresponde al municipio, entre otras funciones:

"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.



4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*

5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*

6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.” (...)*

Que la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) es un organismo público que contribuye a poner en práctica la política de Francia en materia de desarrollo y solidaridad internacional.

Que la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) contribuye al progreso económico, social y medioambiental de los países de renta baja y media.

Que el gobierno francés, a través del Comité Interministerial de Cooperación Internacional y de Desarrollo (CICID), define las principales orientaciones de la política de desarrollo y de solidaridad internacional que la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) se encarga de llevar a la práctica. El CICID del 8 de febrero de 2018 reafirmó las siguientes prioridades: estabilidad internacional, temas climáticos, educación, igualdad de género y salud.

Para contribuir a esas prioridades, en 2017 el gobierno francés decidió aumentar su Ayuda Pública al Desarrollo (APD) y destinar, en 2022, un presupuesto correspondiente a 0.55 por ciento del RNB, su nivel más alto desde 1995.

Que la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) presentó term sheet (hoja de términos), el cual contiene las condiciones para la entrega de un préstamo por valor de cincuenta (50) millones de Euros al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los cuales deben ser destinados como apoyo presupuestario para las inversiones del Plan de Desarrollo “Soy Barranquilla” 2020-2023.



Que los recursos antes mencionados deberán utilizarse exclusivamente con el fin de financiar proyectos del Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla" 2020-2023.

Que por las anteriores razones y con base en el Artículo 211 de la Constitución de 1991, desarrollada por la Ley 489 de 1998, se estima pertinente delegar las funciones y la representación del Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en el Secretario Distrital de Hacienda código y grado, 020 - 05 de la planta central de cargos del Distrito de Barranquilla.

Que la presente delegación se justifica en términos de eficacia y celeridad que propenden por el adecuado desarrollo de la función administrativa y busca facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos delegados, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales.

Que el párrafo único del Artículo 2 de la Ley 489 de 1998 señala que *"Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."*

Es así que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, señalando el artículo 10 "ibidem" dentro de los requisitos de la delegación, que "en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que el artículo N° 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo N° 30 de la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala que: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.



"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde Distrital de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Secretario Distrital de Hacienda, código y grado, 020 -05 de la planta central de cargos del Distrito de Barranquilla las funciones y la representación del Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), para suscribir el Term Sheet ante la mencionada entidad.

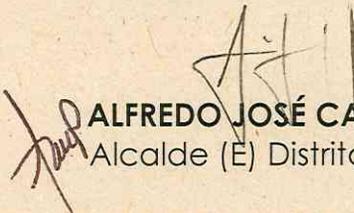
El delegado está facultado para suscribir el documento hoja de términos ("Term Sheet) de una línea de crédito para el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla" por valor de 50 millones de Euros proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)

Artículo 2. Informe. El delegado deberá presentar un informe de su gestión ante el despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla cada vez que haga uso de la presente delegación.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla el día 07 de Abril de 2022.


ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ
Alcalde (E) Distrital de Barranquilla

Proyectó: Jesús David Parra.- Asesor Externo Secretaría de Hacienda.

Revisó: Lizette Bermejo. - Asesora Despacho del Alcalde.- Secretaría de Hacienda.

Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

 Julián Cogollo Figueroa. Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó. Gustavo Rocha Parra. Secretario de Distrital de Hacienda.

Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico Distrital.





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Soy **BARRANQUILLA**